

MINTRABAJO Fecha 2018-06-20 11:42:05 am
Remitente Sede D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 1
COR08S12018717600100001246

Santiago de Cali, 20 junio de 2018

248

PARA Doctora:
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6º.
Bogotá D.C.

DE **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA

Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes, remito la documentación relacionada con el asunto de la referencia suscrito entre el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ASEO "SINTRASERVIASEO" y la Empresa PROACTIVA VALLE DEL CAUCA.

Atentamente,

YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo

Anexo. Oficio remitario, Deposito de Convención Colectiva-(V) del 20 de junio de 2018.

Transcriptor : Y. Rivas M
Elaboró : Y. Rivas M.

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo : Yeison Rivas Murillo
 Número: 2018002055

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	DD 05	MM 06	AAAA 2018	HORA	1: 00 P.M.
---------	------------------	--------	-------	-------	-----------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO		
No. IDENTIFICACIÓN	1113636351		
CALIDAD	ABOGADO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 32 No. 18-14, BARRIO INDEPENDENCIA, PALMIRA (V)		
No. TELÉFONO	2688000	Correo Electrónico	www.proactiva.com.co/valle

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PROACTIVA VALLE DEL CAUCA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ASEO "SINTRASERVIASEO"					
CUYA VIGENCIA ES	Desde Día/mes/año 29/05/2018		Hasta Día/Mes/Año 31/12/2021			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	04	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

ANOTACIONES

--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO
El (La) Depositante

PROACTIVA

Valle del Cauca

	No. Radicado 11EE2018717600100011748
	Fecha 2018-06-01 02:08:31 pm
Remitente	PROACTIVA DE SERVICIOS SA ESP
Destinatario	Sede D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0
	Folios 17
	
COR11EE2018717600100011748	

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial
Santiago de Cali
Valle del Cauca

REFERENCIA: DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO, igualmente mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.636.351 de Palmira, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 210.881 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **HECTOR GIRALDO AVILA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.350.043 expedida en Tuluá, en su condición de Representante Legal de la sociedad **PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.**, mediante el presente escrito realizo el depósito de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** que puso fin al conflicto colectivo entre la empresa que represento y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SERVICIO DE ASEO – SINTRASERVIASEO**, suscrita el día 29 de mayo de 2018 en la ciudad de Guadalajara de Buga.

Anexo al presente escrito fotocopia de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, la cual consta de dieciséis (16) folios, y el poder debidamente otorgado.

Atentamente,

CHRISTIAN L. CASTRO L.

CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO
CC. No. 1.113.636.351 de Palmira (V)
T.P. No. 210.881 C.S de la J.

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Proactiva de Servicios S.A. E.S.P.
Nit. 805.015.900-1
Carrera 32 #.18 - 14 barrio La Independencia Palmira • Valle del Cauca • Colombia
Teléfono : (57-2) 268 80 00 – 274 52 52
www.proactiva.com.co/valle



1
1

INDICE

CONVENCIÓN COLECTIVA

	Página.
CAPITULO I	
Régimen sindical	2
CAPITULO II	
Normas generales	3
CAPITULO III	
Régimen contractual y disciplinario	4
CAPITULO IV	
Permisos	7
CAPITULO V	
Salud ocupacional	8
CAPITULO VI	
Bienestar social, servicios de salud y formación.	9
CAPITULO VII	
Régimen Económico: Bonificaciones, primas y prestaciones extralegales	10
CAPITULO VIII	
Auxilios, y beneficios	12
CAPITULO IX	
Disposiciones generales	14
CAPITULO X	
Vigencia	14

2 24 3

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018- 2021
CELEBRADA ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
SERVICIO DE ASEO - SINTRASERVIASEO Y LA EMPRESA PROACTIVA DE
SERVICIOS S.A. E.S.P.**

En Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2018, se reunieron de una parte los señores HECTOR GIRALDO AVILA - Gerente General Representante legal, ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, SERGIO ARTEAGA, CATHERINE YAMA VICTORIA, CAROLINA CRUZ OROZCO, CRHISTIAN CASTRO, CLAUDIA XIMENA GONZÁLEZ CASTRO- comisión negociadora- y como asesores externos doctores JAIRO RODRIGUEZ, ANA MARIA GONZALEZ ALVAREZ, en representación de la Empresa PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P., que en el texto de este documento seguirá denominándose la Empresa, y por la otra parte los señores: JHON JAIRO BELTRAN- Presidente, CECILIO ADOLFO GRANJA MONTAÑO, JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO, FLOVER ESCOBAR LEDESMA, OSCAR ARMANDO GRANOBLES, FRANCISCO BECERRA, JOSE JAVIER GUATO OSPINA- comisión negociadora-, y como asesor de la Central Unitaria de Trabajadores CUT señor WILSON ALBERTO RAÑO VILLADA, designados por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO "SINTRASERVIASEO", que en el texto de este documento seguirá denominándose SINTRASERVIASEO, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, la cual regula las relaciones colectivas entre la EMPRESA PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. y sus trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO.

CAPITULO I

REGIMEN SINDICAL

ARTÍCULO 1°. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. LA EMPRESA PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P., con NIT 805.015.900-1, con domicilio en Palmira - Valle, que en adelante se denominará LA EMPRESA, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO "SINTRASERVIASEO" que en adelante se denominará SINTRASERVIASEO, como el representante directo de todos los trabajadores y trabajadoras sindicalizados afiliados a SINTRASERVIASEO que laboran para LA EMPRESA PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. en cualquier parte del país. Es entendido que SINTRASERVIASEO, a través de las respectivas Juntas Directivas y Comisiones Estatutarias, llevarán la representación de sus afiliados, para los asuntos en los que por ley o convención les corresponda actuar.

ARTÍCULO 2°. FUSION SINDICAL. En caso que SINTRASERVIASEO resuelva fusionarse con otra organización sindical de primer grado o determine cambiar la

A
3. 17.

razón social, los Acuerdos Colectivos que hasta ese momento se hayan firmado entre el SINDICATO y LA EMPRESA, seguirán vigentes en todas sus partes y extensión con la nueva organización sindical. Se reconocerá el fuero a los antiguos directivos que no queden incorporados en la Junta Directiva renovada con motivo de la fusión hasta tres (3) meses después de que esta se realice. En consecuencia, LA EMPRESA reconocerá a dicha organización como vocera de los trabajadores sindicalizados al servicio de la misma:

ARTÍCULO 3°. FUERO SINDICAL. LA EMPRESA reconocerá fuero sindical a los trabajadores miembros de la Junta Directiva y Subdirectivas del Sindicato (regionales y municipales), cinco (5) principales y cinco (5) suplentes por el término que dure el mandato y seis (6) meses más, una vez culmine su periodo. LA EMPRESA reconocerá fuero a dos (2) integrantes de la Comisión de Reclamos y a quienes llegaren a ocupar cargos en las Juntas Directivas de las Federaciones y/o Confederaciones Sindicales (de segundo y tercer grado), en los ámbitos departamental, nacional y/o Internacional a que pertenezca SINTRASERVIASEO durante el tiempo de su mandato y por seis (6) meses más.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4°. CAMPO DE APLICACION. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO y que tengan vínculo laboral con LA EMPRESA PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. Las disposiciones de esta convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo de los afiliados al Sindicato, y toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresados de esta Convención Colectiva de Trabajo, que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de la misma, se tendrán como inexistentes.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sean éstas de carácter legal, contractual, arbitral, convencional o reglamentaria, etc., prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 6°. SALARIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE PRIMAS Y VACACIONES. Las primas legales, las extralegales, las vacaciones se liquidarán conforme a la ley laboral que regula el tema.

A
4
4

ARTICULO 7°. AUMENTOS. Todo aumento que haga el Estado mediante norma de obligatorio cumplimiento respecto de salarios, prestaciones sociales comunes o especiales, descansos, indemnizaciones y derechos a cargo de LA EMPRESA, si fueren menores a lo aquí pactado se tendrán como incorporados a esta Convención y por tanto, regirá el presente acuerdo. Si son superiores, se realizará el ajuste correspondiente. Igualmente, cualquier nuevo derecho laboral a favor del trabajador y a cargo de LA EMPRESA, si se encontrara consignado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, regirá ésta. Si no, LA EMPRESA lo cubrirá en la forma en que se haya establecido en la Ley.

ARTICULO 8°. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES. Las normas y demás interpretaciones contenidas que no hayan sido expresa o tácitamente modificadas o sustituidas en la Convención Colectiva de Trabajo resultante del presente pliego de peticiones, continúan vigentes y forman parte integrante de la misma. Las dudas que surjan en la interpretación de esta Convención, se resolverán a favor del trabajador y se aplicarán en consecuencia, las normas más favorables a este.

ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO DE TERCEROS. En forma expresa acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad privada, ni terceras personas naturales o jurídicas podrán desconocer éste acuerdo, siempre y cuando no surja o se demuestre con posterioridad algún vicio que afecte la legalidad del acuerdo, conforme a los preceptos de la normatividad vigente y la jurisprudencia.

CAPITULO III

REGIMEN CONTRACTUAL Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 10°. CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y CAPACITACION. Los contratos de aprendizaje se celebrarán con personal de aprendices del Sena u otros centros de formación profesional autorizados por la Ley, que estén en la etapa lectiva o productiva. La asignación de patrocinios se hará de acuerdo a las necesidades de la empresa, conforme a la cuota de aprendices que corresponda por Ley, dando prioridad a los hijos e hijastros que dependan económicamente del trabajador sindicalizado de la empresa PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P., siempre y cuando reúnan los requisitos y perfiles exigidos por la empresa, para cumplir idóneamente con dicha práctica.

Parágrafo: Se entiende que son dependientes económicamente, los hijos e hijastros que hacen parte del núcleo familiar del trabajador, y se encuentran inscritos en su Plan Obligatorio de Salud.

ARTÍCULO 11°. PROMOCION DE CARGOS. Cuando en una de las actuales o futuras dependencias, unidades y/o áreas de LA EMPRESA exista una vacante, LA EMPRESA se compromete a socializar y publicar los cargos vacantes a sus trabajadores, notificándoles por el medio que considere más apropiado la existencia de los mismos, con el fin de brindar oportunidades de crecimiento y ascenso, teniendo en cuenta que dará prioridad al personal de mayor antigüedad en los cargos de trabajo de la empresa, conforme a las políticas de selección de la empresa.

ARTÍCULO 12°. SUSTITUCION PATRONAL. En caso que LA EMPRESA decida fusionar, transformar o vender total o parcialmente sus derechos a otra u otras empresas, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los contratos de trabajo, ni los Acuerdos Colectivos, ni los laudos arbitrales celebrados con anterioridad a dicha sustitución, tal como lo estipula el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 67, 68, 69 y 70.

ARTÍCULO 13°. JORNADA DE TRABAJO. La jornada ordinaria de trabajo para todos los trabajadores de LA EMPRESA será conforme a la normatividad laboral vigente.

Parágrafo 1: LA EMPRESA se acogerá a lo ordenado en el artículo 21 de la ley 50 de 1990 y a las demás normas que regulen o modifiquen el tema. En todo caso, cuando la empresa programe dichas actividades fuera del horario de trabajo, le pagará en forma proporcional al trabajador las horas, conforme a la Ley.

Parágrafo 2: Si los trabajadores comienzan el turno para el cual están programados y LA EMPRESA los devuelve, esta les pagará el respectivo turno completo, salvo que sea por causas imputables al trabajador.

ARTÍCULO 14°. SALARIO POR REMPLAZO. Cuando un trabajador deba reemplazar a otro cuyo cargo se encuentre en una escala salarial superior, recibirá el mismo salario que éste a partir del primer día de reemplazo, en concordancia con los preceptos de ley.

ARTÍCULO 15°. VACACIONES. LA EMPRESA, en cumplimiento a las disposiciones legales, elaborará y publicará mensualmente, en cada municipio donde PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. preste el servicio de aseo, la programación mensual del personal que disfrutará de sus vacaciones, se notificará con (15) quince días de antelación al trabajador que salga a disfrutar de sus vacaciones, igualmente el pago de las mismas se realizará el día en que salga a disfrutarlas.

Parágrafo 1. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA continuará reconociendo el siguiente beneficio: En el momento en que el trabajador salga a disfrutar su periodo de vacaciones, no se tendrá en cuenta los sábados como días hábiles para el cómputo del disfrute de este derecho.

Parágrafo 2. LA EMPRESA otorgará a los trabajadores sindicalizados, cada que cumplan tres (3) años continuos, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dos (2) días extras de vacaciones, adicionales a los estipulados en la ley. Este beneficio no es acumulativo ni retroactivo.

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. Con el fin de dar amplia garantía a los trabajadores y al Sindicato SINTRASERVIASEO se acuerda para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones el siguiente procedimiento:

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, LA EMPRESA reconocerá el derecho al trabajador involucrado en el hecho, de ser oído junto con dos representantes del sindicato o dos (2) compañeros de trabajo según sea el caso. Para este efecto LA EMPRESA notificará por escrito al trabajador la citación a los descargos dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al conocimiento de la supuesta falta. En cumplimiento del derecho de defensa y para que el implicado tenga tiempo de hacerse asistir a los descargos, la audiencia de descargos se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregue la carta de citación de descargos al trabajador. Esta audiencia podrá suspenderse por solicitud del trabajador, o de la empresa, siempre y cuando se haga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregue la carta de citación de descargos al trabajador. Siempre que la suspensión sea justificada y debidamente comprobada, por causas de caso fortuito, fuerza mayor, incapacidad o recomendación médica, y por escrito LA EMPRESA fijará la nueva fecha para los descargos.

Los integrantes del sindicato que asistan a la diligencia de descargos del presunto responsable, podrán, al final del cuestionario realizado, intervenir de manera verbal en la diligencia y dejar por escrito en la correspondiente acta de descargos sus puntos de vista respecto al caso tratado.

La imposición de la sanción disciplinaria, será entregada por la empresa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, salvo en los casos en que sea necesario ampliarlos o se requiera practicar pruebas adicionales a la diligencia de descargos.

Contra la sanción disciplinaria impuesta por la empresa, el trabajador representado por el sindicato, podrá hacer uso del recurso de reposición por escrito ante la jefatura de talento humano de cada regional, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la

A
7
7

sanción. LA EMPRESA resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Se entienden los días hábiles los comprendidos de lunes a viernes. En caso de probarse la inocencia del trabajador, la tramitación anterior se anulará y no se incluirá en la hoja de vida del trabajador. No produce efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

CAPITULO IV

PERMISOS

ARTÍCULO 17°. PERMISO ESPECIAL DE MATRIMONIO. LA EMPRESA concederá a los trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO por una sola vez, durante la vigencia del contrato de trabajo, un permiso remunerado de cinco (5) días calendario, cuando contraigan matrimonio religioso o civil. El disfrute del permiso no será compensable en dinero.

Parágrafo: El trabajador presentará el correspondiente certificado de matrimonio dentro de los quince (15) días siguientes a la reincorporación a sus labores.

ARTÍCULO 18°. PERMISO PARA ASISTIR A ENTIERROS DE FAMILIARES. LA EMPRESA concederá permiso remunerado a los trabajadores para asistir al entierro de su esposo(a) o compañero(a), de sus hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos, de sus padres, suegros, hermanos, nietos, abuelos y afines hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, por un término de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo: Cuando el sepelio de alguno de los anteriores familiares se realice fuera del departamento donde labora el Trabajador, la empresa evaluará si concede días adicionales de permiso remunerado.

ARTÍCULO 19°. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA. LA EMPRESA concederá permiso remunerado al trabajador que presente una grave calamidad domestica debidamente comprobada. En casos especiales y a juicio de LA EMPRESA este permiso podrá ser ampliado, según la gravedad de la calamidad bajo el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Este permiso se reconocerá con el salario básico que devengue el trabajador o trabajadora en el momento de su otorgamiento, y el mal uso del mismo por parte del trabajador, convienen las partes en que constituye falta grave.

Parágrafo: Se entiende por calamidad doméstica un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo, siempre y cuando esta situación no esté amparada por ninguna otra prestación legal o

extralegal o por entidades a las cuales esté afiliado el trabajador por razón de su situación laboral.

ARTÍCULO 20°. PERMISOS PARA ASISTIR A CONGRESOS O CURSOS SINDICALES. LA EMPRESA otorgará permisos remunerados a trabajadores sindicalizados de PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. con el salario básico, a dos (2) miembros del Sindicato "SINTRASERVIASEO" para asistir a los congresos, plenum o cursos sindicales que realice la Confederación o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato dentro del país, durante seis (6) días hábiles al año para cada uno de los miembros que asista.

ARTÍCULO 21°. PERMISOS PERMANENTES PARA DIRECTIVOS DE SINTRASERVIASEO. LA EMPRESA concederá permiso permanente remunerado con el salario básico a un (1) integrante de la Junta Directiva de SINTRASERVIASEO, máximo dos (2) días hábiles al mes, para realizar las labores pertinentes del Sindicato y cumplir su ejercicio de asociación sindical, Federación y Confederación a la cual se encuentren afiliados.

Parágrafo. Los permisos sindicales deben ser solicitados por el Presidente o el Secretario de la organización sindical, por escrito y como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación, conforme al formato de permisos establecido por la empresa, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

CAPITULO V

SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 22°. SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. LA EMPRESA y los trabajadores, se comprometen, dentro del marco legal, a cumplir con los derechos, responsabilidades y obligaciones del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

Para tal efecto, LA EMPRESA mantendrá su estructura organizativa y de servicios que garantice la ejecución del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) dispuesto en la Ley 1562 del 2012, el Decreto Ley 1295 de 1994 y demás normas concordantes que lo adicionen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 23°. COMITE PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO – "COPASST". LA EMPRESA garantizará los espacios para la libre conformación del COMITÉ PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO – "COPASST", tal como lo prevé la Ley. Para el funcionamiento, el

Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes dentro de las instalaciones de la empresa en horario laboral, la EMPRESA otorgará a sus integrantes el tiempo necesario para el cumplimiento del plan de trabajo diseñado previamente por el Comité, de lo cual se levantará el acta respectiva y se llevará el archivo de la misma.

El período de los miembros del Comité será de dos (2) años. PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. nombrará directamente sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre, con sus respectivos suplentes de acuerdo al número de trabajadores que tenga la empresa.

ARTÍCULO 24°. CAPACITACION EN SALUD OCUPACIONAL. Como parte de la estrategia corporativa para la promoción de la Salud Ocupacional, LA EMPRESA continuará coordinando y ejecutando programas de capacitación dirigidos a los trabajadores al menos una vez al año en los temas de promoción y prevención de la salud laboral con prioridad en los oficios y riesgos más peligrosos y de mayor incidencia dentro de LA EMPRESA, identificados de acuerdo con el panorama de riesgos y las condiciones de ambiente y de salud en los puestos de trabajo en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

CAPITULO VI

BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS DE SALUD Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 25°. PROTECCION A LA MATERNIDAD. LA EMPRESA continuará observando los preceptos normativos sobre el Fuero de Maternidad. Salvo los casos consagrados en la ley, y en los Convenios emitidos y ratificados por Colombia de la OIT, ninguna trabajadora podrá ser despedida en estado de embarazo o por motivo de embarazo, en cumplimiento de la ley laboral y de salud ocupacional cuando así lo determine la ARL o entidad que la sustituya, continuará reubicando a la trabajadora en estado de embarazo.

Parágrafo: Una vez se compruebe clínicamente el estado de gestación, LA EMPRESA le otorgará a la trabajadora un tiempo adicional de treinta (30) minutos diarios, para la toma de alimentos.

ARTÍCULO 26°. CITAS MEDICAS. En caso de que el trabajador requiera trasladarse a cualquier Municipio o Departamento distinto a su sitio de trabajo, para consulta médica con el especialista, LA EMPRESA le pagará el día como permiso remunerado, teniendo como base el salario básico del trabajador, debiendo cumplir con el procedimiento de permisos, establecidos por LA EMPRESA.

ARTÍCULO 27°. SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL. LA EMPRESA continuará garantizando, con una Compañía de Seguros, una póliza de vida que ampare a todos los trabajadores, por muerte natural o accidental por el monto de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del fallecimiento. El pago se realizará de acuerdo a las condiciones de la póliza.

Parágrafo 1: El pago lo realizará la Aseguradora a los beneficiarios designados por el Trabajador.

Parágrafo 2: LA EMPRESA publicará el certificado de la póliza colectiva, una vez sea entregada por la compañía de seguros.

ARTÍCULO 28°. ALIMENTACION PARA LOS TRABAJADORES. LA EMPRESA continuará suministrando alimentación (almuerzo o cena) a los trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO, cada vez que laboren tiempo suplementario a su jornada ordinaria, a partir de la novena hora de trabajo continuo.

ARTÍCULO 29°. CAPACITACION. LA EMPRESA continuará ejecutando su plan anual de formación con el Sena y demás entidades que presten el servicio, conforme a las necesidades y al objeto de la empresa, y a las directrices dadas por el Corporativo.

ARTÍCULO 30°. ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO. LA EMPRESA realizará una actividad con todos los trabajadores cada fin de año, sin que ellos deban realizar aporte alguno, más que su asistencia.

ARTÍCULO 31°. ACTUALIZACION DE RUTAS. LA EMPRESA, con el ánimo de garantizar la Salud y la Seguridad en el Trabajo, y de acuerdo a las necesidades del servicio, realiza la medición de las rutas con personal calificado, con el objeto de mantener las actividades del servicio balanceadas.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO: BONIFICACIONES, PRIMAS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTÍCULO 32°. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS. LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores afiliados al Sindicato, una prima extralegal de servicios en el mes de diciembre de 2018 y así, cada año, el valor de treinta mil

pesos (\$30.000), suma que se incrementará anualmente con el porcentaje de incremento del salario mínimo del respectivo año. Las partes acuerdan que la presente prima, no constituye factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrá en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO 33°. BONO DE VACACIONES. LA EMPRESA reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, un bono de vacaciones extralegal, por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), por cada período de vacaciones cumplido, el cual se pagará al momento del disfrute de las mismas. Este bono no constituye factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrá en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

Parágrafo 1: Esta suma se incrementará anualmente con el porcentaje del IPC certificado para el respectivo año.

Parágrafo 2: En caso de terminación del contrato de trabajo, cuando el trabajador beneficiario haya cumplido el año de servicios sin haber disfrutado las vacaciones correspondientes a dicho período, tendrá derecho al reconocimiento de este bono, el cual se le pagará con las demás prestaciones.

ARTÍCULO 34°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá quinquenalmente a sus trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO, una prima de antigüedad que se pagará en el mes de diciembre, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 5 años de servicio: el 10% de un SMLMV.
- A los 10 años de servicio: el 15% de un SMLMV.
- A los 15 años de servicio: el 20 % de un SMLMV.
- A los 20 años de servicios y en lo sucesivo cada quinquenio cumplido: el 20% de un SMLMV.

Parágrafo: Las partes acuerdan que la presente prima, no constituye factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrá en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

CAPITULO VIII

AUXILIOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 35°. AUXILIO DE NACIMIENTO. LA EMPRESA entregará a cada trabajador o trabajadora afiliado a SINTRASERVIASEO, un kit de pañales y pañitos por valor de sesenta mil pesos (\$60.000.00), durante la vigencia de la convención, por cada hijo que le nazca y sea legalmente reconocido, registrado como tal en los documentos de LA EMPRESA.

Parágrafo 1: El valor de kit se incrementará cada año con el porcentaje del IPC del respectivo año.

Parágrafo 2: En caso de nacimiento múltiple en el mismo parto este beneficio se entregará por cada hijo.

ARTÍCULO 36°. AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD. De conformidad con la póliza de vida adquirida por la EMPRESA, se les reconocerá a los trabajadores afiliados al Sindicato, un auxilio de maternidad o paternidad, según sea el caso, por cada hijo que le nazca, el cual estará sujeto a las condiciones, beneficios y vigencias ofrecidas por la compañía con la que se contrate dicha póliza.

ARTÍCULO 37°. AUXILIO DE ANTEOJOS. LA EMPRESA pagará a los trabajadores afiliados al Sindicato, por una sola vez, cada dos (2) años un auxilio de cincuenta mil pesos (\$50.000), con destino a la compra de anteojos formulados por médico especialista de la EPS. Este auxilio se pagará al trabajador previa presentación de la factura a su nombre, debidamente cancelada.

Este auxilio no constituye factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrá en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO 38°. AUXILIOS EDUCATIVOS. LA EMPRESA cancelará por única vez, en enero de cada año, un auxilio para matrícula escolar o uniformes (pre-escolar, primaria y secundaria, únicamente) por valor de veinte mil pesos (\$20.000) y un auxilio para cuadernos y útiles escolares, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), a los trabajadores afiliados al Sindicato que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada hijo que se encuentre estudiando y cuyas edades estén entre los 5 y 17 años.

Parágrafo 1: Los trabajadores beneficiarios deberán presentar el recibo de pago y constancia de la matrícula del año lectivo correspondiente y registro civil de nacimiento.

Parágrafo 2: Las partes acuerdan que los presentes auxilios, no constituyen factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO 39°. PAGO DE INCAPACIDADES. LA EMPRESA pagará al trabajador o trabajadora el 100% del salario básico por cada uno de los dos (2) primeros días de incapacidad que no reconoce la entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado el trabajador o trabajadora.

ARTÍCULO 40°. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES. LA EMPRESA garantizará el auxilio de seguro exequial, a favor de los trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO y sus beneficiarios por defunción de la esposa o compañera permanente, hijos legítimos o extramatrimoniales, el cual estará sujeto a las condiciones, beneficios y vigencias ofrecidas por la compañía aseguradora con la que LA EMPRESA contrate dicho seguro.

ARTÍCULO 41°. PRESTAMOS POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA. LA EMPRESA otorgará un préstamo por calamidad doméstica de seiscientos mil pesos (\$600.000) a los trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO, sin interés, el cual se pagará mediante descuentos de nómina en un período hasta de doce (12) meses.

Para la aplicación de este beneficio, se establece como grave calamidad doméstica el incendio, vendaval, inundación y daños por temblor en la residencia del trabajador.

Para acreditar la grave calamidad doméstica el trabajador beneficiario debe presentar el certificado de la autoridad o entidad correspondiente.

ARTÍCULO 42°. AUXILIO SINDICAL. LA EMPRESA reconocerá, por única vez, durante la vigencia de la presente convención, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) como auxilio sindical, el cual se consignará a una cuenta bancaria de SINTRASERVIASEO dentro de los primeros treinta (30) días después de la firma de la convención colectiva, previa presentación de cuenta de cobro.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43°. IMPRESION DE LA CONVENCIÓN. LA EMPRESA imprimirá el número de folletos pequeños de fácil acceso, tipo bolsillo, de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo al número de trabajadores afiliados al Sindicato SINTRASERVIASEO que hagan parte de la empresa PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 44°. CARTELERA SINDICAL. LA EMPRESA suministrará, a cada unidad, dependencia, área de trabajo, base y sección donde LA EMPRESA PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P., tenga trabajadores afiliados al Sindicato SINTRASERVIASEO, un espacio para la ubicación de una cartelera para fines de comunicación sindical, cuyas medidas serán 1 metro x 80 centímetros, ubicadas en zonas de alto flujo de trabajadores, dependiendo de las características físicas del centro de trabajo.

ARTÍCULO 45°. CONDICIONES PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Para garantizar el desarrollo del arreglo directo, se acuerda entre las partes que LA EMPRESA asumirá los gastos de transporte desde las ciudades de residencia de los miembros de la Comisión hasta el lugar donde se desarrolla la negociación del pliego; la alimentación y logística serán asumidas por la empresa.

Así mismo, las partes disponen que para los Asesores Externos, LA EMPRESA sufragará los gastos de transporte, desde Tuluá, Guadalajara de Buga y Palmira, al sitio de desarrollo de la negociación en el momento en que se necesite, a solicitud de la Organización Sindical SINTRASERVIASEO y los gastos de alimentación como está acordado para la Comisión Negociadora.

La empresa concede permisos remunerados en las fechas acordadas entre las partes para discutir el Pliego de Peticiones.

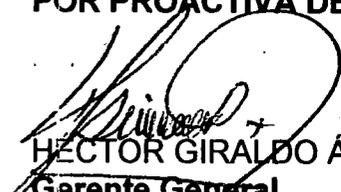
CAPITULO X

VIGENCIA

ARTICULO 46°. VIGENCIA. La Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA EMPRESA y SINTRASERVIASEO tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se deja constancia que la presente Convención Colectiva de Trabajo se firma por las partes que en ella intervinieron el día veintinueve (29) de mayo de 2018, en la ciudad Buga, Valle del Cauca.

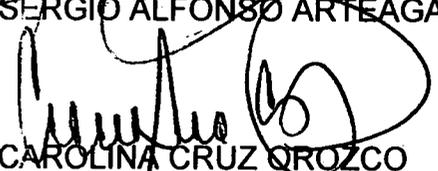
POR PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.


HECTOR GIRALDO ÁVILA
Gerente General.

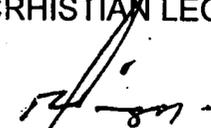
COMISION NEGOCIADORA:


CLAUDIA XIMENA GONZÁLEZ CASTRO


SERGIO ALFONSO ARTEAGA SILVA


CAROLINA CRUZ OROZCO

CHRISTIAN L. CASTRO L.
CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO


JAIRO RODRIGUEZ
ASESOR


ANA MARÍA GONZÁLEZ ALVAREZ
ASESOR

POR EL SINDICATO SINTRASERVIASEO

JHON JAIRO BELTRAN
Presidente

COMISIÓN NEGOCIADORA:

Cecilio Adolfo Granja
CECILIO ADOLFO GRANJA MONTAÑO

Jose Ignacio Lopez
JOSE IGNACIO LÓPEZ ROMERO

Jose Javier Guato Ospina
JOSE JAVIER GUATO OSPINA

Oscar Granobles
OSCAR ARMANDO GRANOBLES FERNANDEZ

Flover Escobar Ledesma
FLOVER ESCOBAR LEDESMA

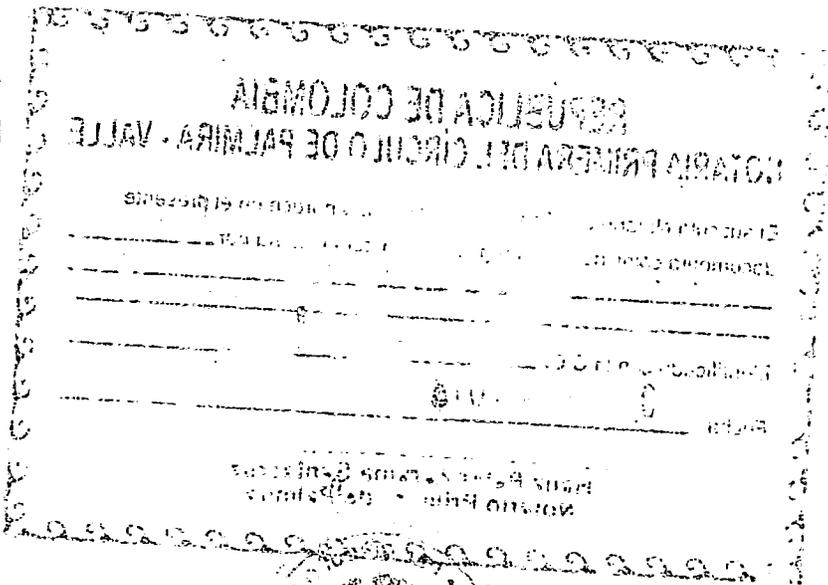
Francisco Javier Becerra Torres
FRANCISCO JAVIER BECERRA TORRES

Wilson Alberto Riaño Villada
WILSON ALBERTO RIAÑO VILLADA
CUT VALLE - ASESOR

PROACTIVA

Valle del Cauca

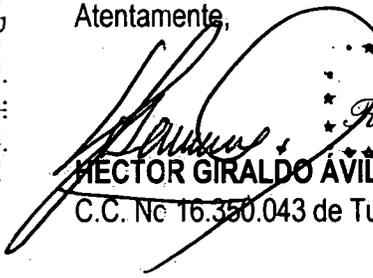
Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial
Santiago de Cali
Valle del Cauca



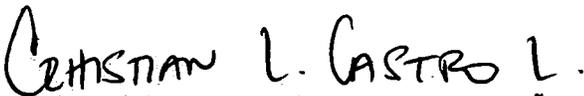
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

HECTOR GIRALDO AVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.350.043 expedida en Tuluá, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.**, ante usted con todo respeto comparezco para manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CRISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO**, igualmente mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.636.351 de Palmira, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 210.881 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, lleve a cabo el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo que puso fin al conflicto colectivo que surgió entre la empresa **PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO - SINTRASERVIASEO**, así mismo, para depositar el Acta Final de la Etapa de Arreglo Directo y demás actas de reunión realizadas entre las partes.

Atentamente,


Firma Registrada
HECTOR GIRALDO AVILA
C.C. No 16.350.043 de Tuluá

Acepto:


CRISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO
CC. No. 1.113.636.351 de Palmira (V)
T.P. No. 210.881 C.S de la J.

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento coincide con la registrada en esta Notaria por Hector
Givaldo Avila

Identificado con la c.c. 16350042 70109

Fecha 01 JUN 2011

Hanz Peter Zarama Sarmiento
Notario Primero de Palmira

